



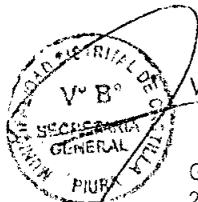
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°585-2016-MDC.A.

CASTILLA, 21 de Octubre 2016



VISTO:

Expediente Administrativo N°25515 de fecha 14 de Setiembre del 2016, presentado por el Sr. Albino Velásquez Garrido, para la conformación del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Informe N° 801-2016-MDC-GAJ, de fecha 28 de Setiembre del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 408-2016-MDC-GM, de fecha 18 de Octubre del 2016, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

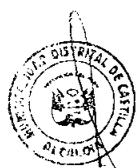


Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28507, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que anpare alguna conducta contra la buena fe procesal;



Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;



Que, mediante Expediente Administrativo N°25515, de fecha 14 de Setiembre del 2016, el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN), Sr. Albino Velásquez Garrido y el Sub Secretario de Defensa, Sr. Félix Nino Navarro Olivares, manifiestan que con fecha 27 de Agosto del 2016, se llevó a cabo la Asamblea General con todos los trabajadores Obreros, en la cual y por mayoría se eligió a los miembros que van a representar a su Sindicato, para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la Ley N° 29783; siendo los siguientes Titulares: Gonzalo Nicanor Sojo Suárez, Félix Lino Navarro Olivares, Lucas Cortes Vilela, y Suplentes: Gregorio García Córdova, Denis Alberto Amaya Ipanaqué, Eduardo Navarro Gómez;

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2015-CDC y Modificado por Ordenanza Municipal N° 012-2016-CDC, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N° 801-2016-MDC-GAJ, de fecha 28 de Setiembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, sobre el particular, y de conformidad con el siguiente marco normativo:

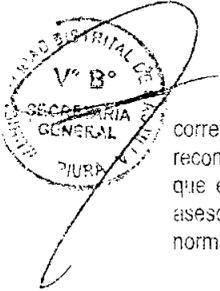
Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Artículo 1°, establece que la ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°585-2016-MDC.A.
CASTILLA, 21 de Octubre 2016



Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece en el Artículo 38° que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación; por su parte el Artículo 40°, estipula que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

El Artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

El Artículo 49° de dicho Reglamento, estipula que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora;

El Artículo 50° del decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que la convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva; y el Artículo 51° estipula que el acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines;

Que, según el marco normativo antes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el informe de líneas precedente analiza: "La Municipalidad Distrital de Castilla debe contar con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo comité debe convertirse en el eje de participación de los trabajadores, a fin de prevenir cualquier contingencia o accidentes de trabajo dentro de la Municipalidad Distrital de Castilla, el mismo que al ser conformado debe elaborar su propio reglamento interno de trabajo, conforme a los lineamientos de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.";

Así mismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta: "Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 50° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento el Decreto supremo N° 005-2012-TR, la Municipalidad Distrital de Castilla, en calidad de Empleadora, debe convocar a Asamblea para la instalación del Comité de seguridad y Salud en el Trabajo; El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores, Sugiriendo que los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo que conformen el comité, sea de tres (03) titulares y tres (03) suplentes por parte de la Municipalidad Distrital de Castilla, y tres (03) titulares y tres (03) suplentes por parte del Sindicato de Obreros Municipales, (elegidos), debiendo además tener en cuenta que el presidente del comité, es el primer titular representante de la Municipalidad, y el secretario es el primer titular de los representantes del sindicato de obreros municipales";

En ese orden de ideas, informa Asesoría Jurídica: "Que habiendo el Sindicato de Obreros Municipales, elegido en Asamblea a los integrantes titulares y suplentes para integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Municipalidad Distrital de Castilla, por su parte debe elegir a sus titulares y suplentes para que integren el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Que, mediante la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, de fecha 07 de julio del 2012, se aprueba la Guía para el Proceso de Elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y su instalación en el sector público, y que en el anexo 1, numeral 4, establece que son elegibles como representantes de la entidad pública quienes desarrollen cargos de dirección o de confianza de acuerdo al organigrama de la entidad. La designación se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, en tal sentido la Municipalidad Distrital de Castilla debe designar a sus representantes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Empleo, para cuyo efecto el señor Alcalde debe designar a los representantes";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°585-2016-MDC.A.
CASTILLA, 21 de Octubre 2016



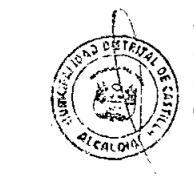
Que, según lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su informe N° 801-2016-MDC-GAJ, de fecha 28 de Setiembre del 2016, concluye: "(...)se omite la Resolución de Alcaldía designando a tres (03) Titulares y tres (03) suplentes que representen a la Municipalidad Distrital de Castilla, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se debe seguir el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR y sus anexos";



Que, en la misma línea, con Memorando N° 408-2016-MDC-GM, de fecha 18 de Octubre del 2016, Gerencia Municipal señala: "Que siendo necesario contar con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que establece, Artículo 38° " Que el Empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y salud en el trabajo y la normatividad nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador", del mismo modo el Artículo 49 del Reglamento de la Ley 29783, estipula "que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes (...)"; en ese sentido, sirvase emitir Resolución de Alcaldía designando a las personas conforme al siguiente detalle: Representantes-Somun; Titulares: Gonzalo Nicanor Sojo Suárez, Félix Lino Navarro Olivares, Lucas Cortes Vilela; Suplentes: Gregorio García Córdova, Denis Alberto Amaya Ipanaqué, Eduardo Navarro Gómez. Representantes - Municipalidad Distrital de Castilla; Titulares: Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Recursos Humanos, Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres; Suplentes: Gerente de Desarrollo Económico Local, Subgerente de Comercialización y Promoción Empresarial, Subgerencia de Catastro y Control Urbano;



Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";



Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Por tanto, y según el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en los informes Y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DESIGNAR, al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Municipalidad Distrital de Castilla; el mismo que está conformado según el siguiente detalle y de conformidad de los fundamentos de hecho y derecho, expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

POR EL SINDICATO DE OBRERO MUNICIPALES (SOMUN):

TITULARES

1. Gonzalo Nicanor Sojo Suarez
2. Félix Lino Navarro Olivares
3. Lucas Cortes Vilela



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº565-2016-MDC A.
CASTILLA, 21 de Octubre 2016



SUPLENTE

1. Gregorio Garcia Córdova
2. Denis Alberto Amaya Ipanaqué
3. Eduardo Navarro Gómez

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

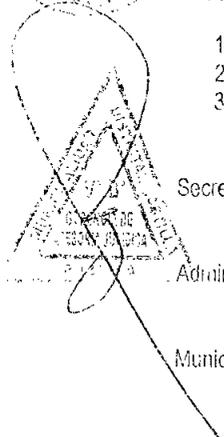
TITULARES

1. Gerente de Administración y Finanzas
2. Subgerente de Recursos Humanos
3. Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres



SUPLENTE

1. Gerente de Desarrollo Económico Local
2. Subgerente de Comercialización y Promoción Empresarial
3. Subgerencia de Catastro y Control Urbano



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a todas las Gerencias mencionadas; así también al Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN), para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal; Administración y Finanzas y a los entes correspondientes de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Denis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE